



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Mayo veinticuatro dos de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00115-00.

Asunto : Admite demanda pertenencia en Reconvención.

Cumplidos los requisitos de inadmisión de la demanda y toda vez que esta aúna los supuestos normativos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, al igual que los especiales del artículo 375 Ibídem, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Admitir la demanda declarativa de pertenencia con pretensión de prescripción Ordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por los señores, Jenifer Denis Cadavid Londoño, Jovan Farley Cadavid Londoño y Jhon Walter Silva Cadavid en contra del señor, Rodrigo Penagos Carmona y personas indeterminadas.

SEGUNDO. Se ordena dar trámite al presente asunto de procedimiento verbal, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375 del mismo Estatuto Procesal.

TERCERO. Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio; publicación que se efectuará conforme lo normado en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso en su numeral sexto; publicación que realizara un día domingo, por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional o local (El Mundo o El Colombiano); y se deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem.

CUARTO. Notifíquese el presente auto en demanda de reconvención al demandado en reconvención, conforme el artículo 295 del C.G. del P..

QUINTO. Córrasele traslado al demandado por el término de veinte (20) días, los que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto y se dará aplicación al artículo 91 ibidem, para que allegue réplica de contestación a la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 371, inc. 2 C. G del P.

QUINTO. Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Se dispone la Inscripción de la demanda sobre los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos 0N1-5071545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona -Norte.

SÉPTIMO. Se reconoce personería al togado, Carlos Alberto Bustamante Urrego con TP N° 306.706 del C. S. de la J. para que, en representación de la parte demandante, ejerza el derecho de postulación en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO <u>33</u> FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>25</u> MES <u>Mayo</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p> <hr/> <p>GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA.</p>
--